

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada
ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02082/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El quince de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00296/SF/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Requiero que se me proporcione fotocopia de la maqueta original y modificada de los trabajos de obra pública realizada al salón de actos cívicos y de la explanada de la plaza cívica de San Pedro Xalostoc, Edo. de México, Municipio de ecatepec de morelos, usimismo me proporcionen el presupuesto original y modificado asignado para realizar dichas obras del salón de actos y de la plaza cívica, necesito conocer los nombres de las personas responsables del presupuesto asignado para dichas obras, requiero copia del concurso de licitación y empresa ganadora de la licitación, requiero copia del contrato asignado a la empresa ganadora en el cual se mencionen las fechas de inicio y conclusión de las obras de la plaza cívica y salón de actos, así como los nombres de las personas que autorizaron la modificación del salón de actos.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Estas obras se realizan o estan realizadas en el centro del Pueblo de San Pedro Xalostoc, enfrente de la Parroquia de San Pedro Apostol y a un costado de la escuela primaria federal Benito Juárez" (sic).

**Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:**

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Secretaría de Finanzas

Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 19 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00296/SF/IP/2014

Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acuerdo de incompetencia de la solicitud de información pública número 00296/SF/IP/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, en el cual se detalla la incompetencia de la Secretaría de Finanzas, así como el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer de su solicitud.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza

Responsable de la Unidad de Información

"SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Y anexó el siguiente archivo:

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

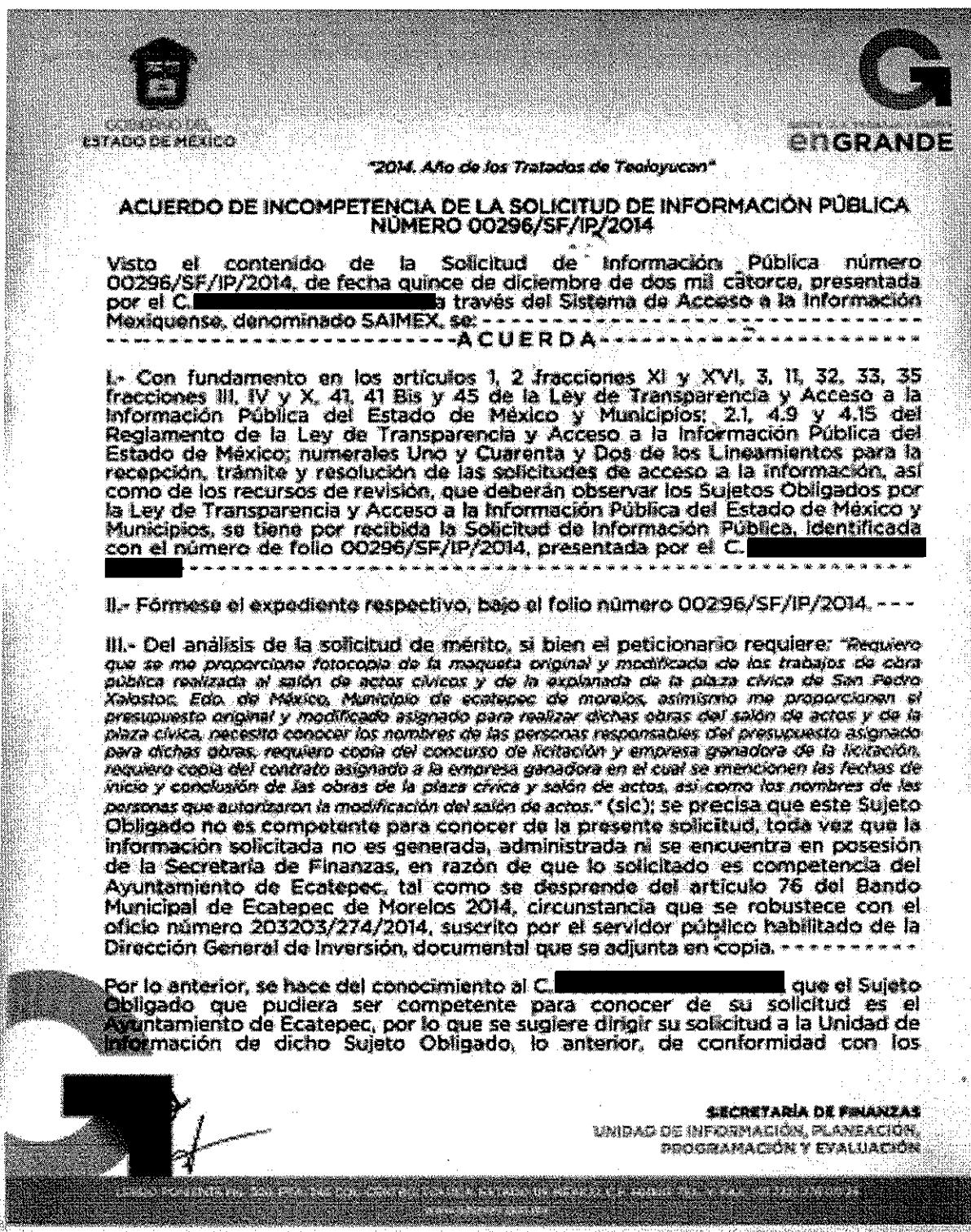
Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur





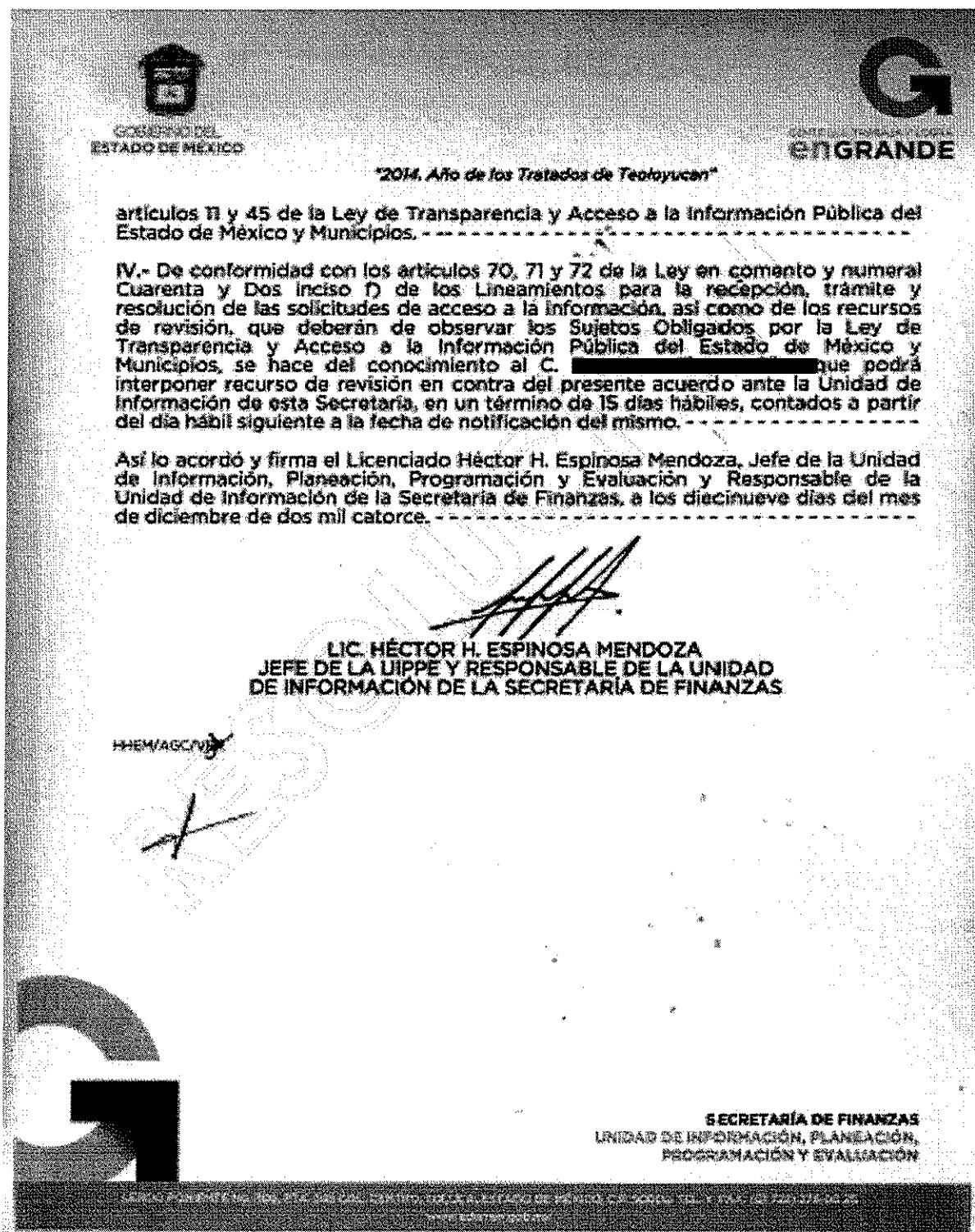
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Secretaría de Finanzas

Eva Abaid Yapur



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"



SECRETARÍA DE FINANZAS
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
19 de diciembre del 2014.
Oficio No. 203203/274/2014.

LICENCIADO

HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESENTE

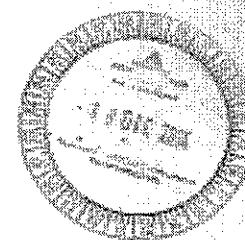
Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en
atención a su oficio 203041000-2088/2014, referente a la solicitud de
información pública No. 00296/SF/IP/2014, me permito hacer de su
conocimiento lo siguiente:

De la información que se solicita, se sugiere que la petición sea dirigida al
Ayuntamiento de Ecatepec, por ser competencia de éste. Lo anterior, en
términos del artículo 45 de la Ley citada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

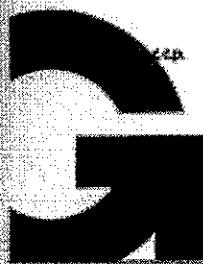
ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN



C.P. 52000 Toluca de Lerdo, Estado de México.
H. de E. Francisco González Zazueta, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
H. de A. Carlos D. Aguirre Rodríguez, Director General de Servicios.
Lic. Laura Elena Argueta Sánchez, Coordinadora Interna e Integrante del Comité de Información.
Archivo:
AF/Sección.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



Recurso de revisión: 02082/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02082/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Requerimiento de fotocopias de la maqueta original y modificada de los trabajos de obra pública realizada al salón de actos civicos y de la explanada de la plaza cívica de San Pedro Xalostoc, Edo. de México, Municipio de Ecatepec de Morelos, asimismo se me proporcione el presupuesto original o modificado asignado para realizar dichas obras del salón de actos y de la plaza cívica, así como conocer el nombre de las personas responsables del presupuesto asignado para dichas obras, requiero copia del concurso de licitación y empresa ganadora en el cual se mencionen las fechas de inicio y conclusión de las obras de la plaza cívica y salón de actos, así como los nombres de las personas que autorizaron la modificación del salón de actos civicos de San Pedro Xalostoc." (sic)

Motivo de inconformidad:

"Estoy sumamente molesto, por que de acuerdo a la respuesta emitida por la Secretaria de Finanzas del Estado de México, es el Ayuntamiento de Ecatepec el que me tiene que dar respuesta, más sin embargo con fecha del 4 de noviembre solicite vía SAIMEX la solicitud de la información al Ayuntamiento de Ecatepec, contestando que se declaraban incompetentes por que esa obra la llevo el Gobierno del Estado de México, motivo por el cual requiero a la gubernatura del Estado de México dicha información respondiéndome con el oficio No.UIG/150/2014 que debo de dirigirme al siguiente sujeto obligado, Secretaría de Finanzas, nuevamente envío mi solicitud de petición a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respondiéndome que se declara incompetente por que esta información la debe de proporcionar el Ayuntamiento de Ecatepec según oficio número 00296/SF/IP/2014, por lo que la verdad creo que mi petición ya se les volvió un juego para el gobierno que piensa en Grande, ya que al parecer nadie quiere asumir la responsabilidad de proporcionar la información que yo como ciudadano tengo derecho a conocer."(sic)

Por otra parte, adjuntó además de los anexos de la respuesta impugnada, los siguientes archivos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Eva Abaid Yapur



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE
MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Fecha de Recibo/Sig.(dd-mm-aaaa): 04/11/2014 Hora(Horario): 13:55:18

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

DOMICILIO

CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: [REDACTED] NUM. INTERIOR: [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] C.P.: [REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] TELÉFONO (Opcional): () [REDACTED]

Número de Folio de la Solicitud: **00275/ECATEPEC/IP/2014**

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Requiero que se me proporcione fotocopia de la maqueta original y modificada de los trabajos de obra pública realizada al salón de actos civicos y de la explanada de la plaza chica de San Pedro Xalostoc, Edo. de México, Municipio de Ecatepec de Morelos, asimismo que me proporcionen el presupuesto original y modificado asignado para realizar dichas obras del salón de actos y de la plaza chica, necesito conocer los nombres de las personas responsables del presupuesto asignado para dichas obras, requiero copia del concurso de licitación y empresas ganadoras de la licitación, requiero copia del contrato asignado a la empresa ganadora en el cual se mencionen las fechas de inicio y conclusión de las obras de la plaza chica y salón de actos.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Estas obras se están realizando en el centro del pueblo de San Pedro Xalostoc, frente a la Parroquia de San Pedro Apóstol, a un lado de la escuela primaria Federal Benito Juárez.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAI-MEX Copia Simple (sin costo) Consulta Directa (sin costo)
CD-ROM (con costo) Copia Certificada (con costo) Disco Duro 3.5 (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especifico): correo electrónico

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de Emisión de respuesta:	15 días hábiles 26/11/2014
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:	5 días hábiles 31/11/2014
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 25/11/2014
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 05/12/2014



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y SE DIGNA

Toluca de Lerdo, México, GRANDE

09 de Diciembre de 2014

OFICIO N° UIG/150/2014

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00150/GUBERNA/PI/2014, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

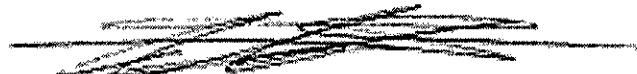
- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GOBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

OFICINA DEL GOBERNADOR

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Se recomienda la impresión en formato PDF. No contiene firma digital ni sello digital.

Recurso de revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

REVIEW.

Secretaría de Finanzas

obligado:

nisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

IV. El nueve de enero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 09 de Enero de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00296/SF/IP/2014

Se rinde informe de justificación en el recurso de revisión número 02082/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED]

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza

Responsable de la Unidad de Información

"SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Y anexó el siguiente archivo:

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

Gobierno del Estado de México

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Recurso de Revisión: 02082/INFOEM/IP/RR/2014

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MAESTRA EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

LIC. HECTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 02082/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Requerimiento de fotocopias de la maqueta original y modificada de los trabajos de obra pública realizada al salón de actos cívicos y de la explanada de la plaza cívica de San Pedro Xalostoc, Edo. de México, Municipio de Ecatepec de Morelos, asimismo se me proporcione el presupuesto original o modificado asignado para realizar dichas obras del salón de actos y de la plaza cívica, así como conocer el nombre de las personas responsables del presupuesto asignado para dichas obras. Requerir copia del concurso de licitación y empresa ganadora en el cual se mencionen las fechas de inicio y conclusión de las obras de la plaza cívica y salón de actos, así como los nombres de las personas que autorizaron la modificación del salón de actos cívicos de San Pedro Xalostoc." (sic)

[Signature]

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Estoy sumamente molesto, por que de acuerdo a la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, es el Ayuntamiento de Ecatepec el que me tiene que dar respuesta, más sin embargo con fecha del 4 de noviembre solicite vía SAIMEX la solicitud de la información al Ayuntamiento de Ecatepec, constatando que se declaraban incompetentes por que esa obra lo llevó el Gobierno del Estado de México, motivo por el cual requiero a la gubernatura del Estado de México dicha información respondiendo conforme con el oficio N.º 076/150/2014 que debió de dirigirme al siguiente sujeto obligado, Secretaría de Finanzas, nuevamente envíó mi solicitud de petición a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respondiéndome que se declare incompetente por que esta información la debe de proporcionar el Ayuntamiento de Ecatepec según oficio número 00296/SF/12/2014, por lo que la verdad creo que mi petición ya se los volvió un juego para el gobierno que pone en Grande, ya que el parecer nadie quiere asumir la responsabilidad de proporcionar la información que yo como ciudadano tengo derecho a conocer." (sic)

II. HECHOS.

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Requiero que se me proporcione fotocopia de la maqueta original y modificada de los trabajos de obra pública realizada al salón de actos civicos y de la explanada de la plaza cívica de San Pedro Xalostoc, Edo. de México, Municipio de Ecatepec de Morelos, asimismo me proporcionen el presupuesto original y modificado asignado para realizar dichas obras del salón de actos y de la plaza cívica, necesito conocer los nombres de las personas responsables del presupuesto asignado para dichas obras, requiero copia del concurso de licitación y empresa ganadora de la licitación, requiero copia del contrato asignado a la empresa ganadora en el cual se mencionen las fechas de inicio y conclusión de las obras de la plaza cívica y salón de actos, así como los nombres de las personas que autorizaron la modificación del salón de actos. **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION.** Estas obras se realizan a costas realizadas en el centro del Pueblo de San Pedro Xalostoc, enfrente de la Parroquia de San Pedro Apóstol y a un costado de la escuela primaria federal Benito Juárez." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00296/SF/IP/2014.

- III. El quince de diciembre de dos mil catorce, mediante el oficio número 203041000-2088/2014 el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

G GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón*

G ENGRANDE

IV. El diecinueve de diciembre de la anterior igualdad, se recibió el oficio número 203203/274/2014, del servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión, mediante el cual señaló:

"Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-2088/2014, referente a "la solicitud de información pública No. 00296/SF/IP/2014, me permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

De la información que se solicita, se sugiere que la petición sea dirigida al Ayuntamiento de Ecatepec, por ser competencia de este. Lo anterior, en términos del artículo 45 de la Ley citada."

V. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, se notificó al solicitante por vía electrónica, a través del SAIME, el Acuerdo de Incompetencia de la solicitud de información pública número 00296/SF/IP/2014, a través del cual se le hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer de su solicitud es el Ayuntamiento de Ecatepec.

VI. El diecinueve de diciembre del año en commento, vía SAIME, el C. [RECURRENTE] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 02082/INFOEM/IP/RR/2014.

VII. El siete de enero de dos mil quince, mediante el oficio número 203041000-0001/2015, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión proporcionar la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00296/SF/IP/2014.

VIII. El nueve de enero del presente año, se recibió el oficio número 203203/007/2015, signado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número 203041000-0001/2015, referente al recurso de revisión recaido a la solicitud de información pública No. 00296/SF/IP/2014, me permite hacer los siguientes comentarios:

Mediante oficio No. 203203/274/2014 de fecha 19 de diciembre del 2014, se hizo del conocimiento que no se cuenta con la información solicitada, por lo que se ratifican los términos del mismo."

[FIRMAS]

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de

revisión:

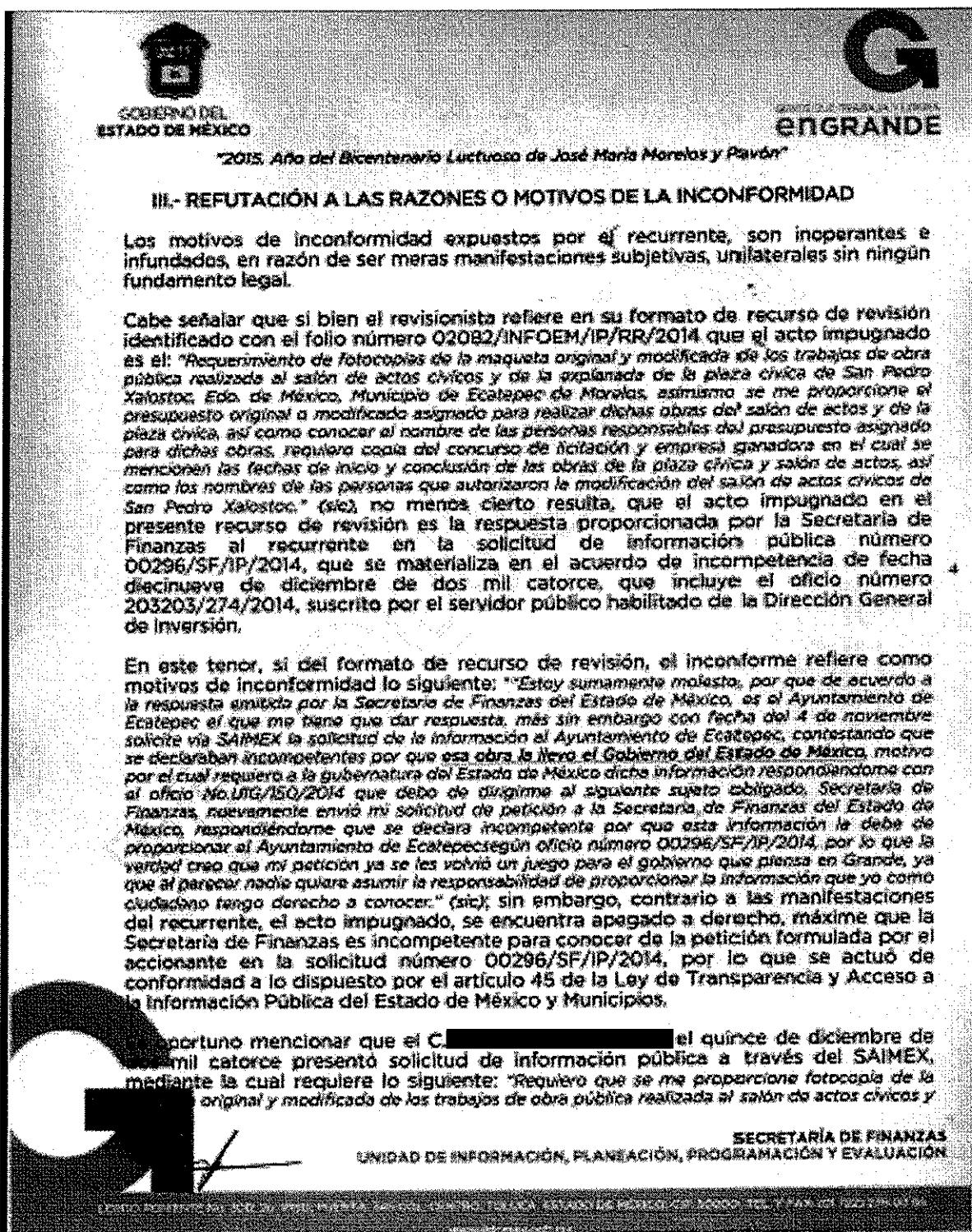
Recurrente:

Sujeto
obligado:Comisionada
ponente:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Secretaría de Finanzas

Eva Abaid Yapur



Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de lo explanada de la plaza cívica de San Pedro Xalostoc, Edo. de México, Municipio de Ecatepec de Morelos, asimismo me proporcionen el presupuesto original y modificado asignado para realizar dichas obras del salón de actos y de la plaza cívica, necesito conocer los nombres de las personas responsables del presupuesto asignado para dichas obras, requiero copia del concurso de licitación y empresa ganadora de la licitación, requiero copia del contrato asignado a la empresa ganadora en el cual se mencionen las fechas de inicio y conclusión de las obras de la plaza cívica y salón de actos, así como los nombres de las personas que autorizaron la modificación del salón de actos. **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.** Estas obras se realizan o están realizadas en el centro del Pueblo de San Pedro Xalostoc, enfrente de la Parroquia de San Pedro Apóstol y a un costado de la escuela primaria federal Benito Juárez." (sic). solicitud a la cual se asignó el número de expediente 00296/SF/IP/2014.

En esta tesitura, el Sujeto Obligado con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, el diecinueve de diciembre del dos mil catorce, notificó al hoy inconforme el acto impugnado, haciéndole de su conocimiento la incompetencia de la Secretaría de Finanzas, por mismo, se le informó que el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer de la solicitud es el Ayuntamiento de Ecatepec, toda vez que existe disposición expresa que así lo establece, tal como se desprende del artículo 76 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2014, por lo que se le sugirió dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Ayuntamiento; determinación que fue fundamentada en los artículos 11 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que refieren:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponde en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

De la armónica interpretación de los artículos transcritos en correlación con las constancias que integran la solicitud 00296/SF/IP/2014, se evidencia que se emite una respuesta apegada a derecho.

No obstante a lo anterior, es importante mencionar que en el asunto en particular, la naturaleza de la petición formulada por el revisionista corresponde al ámbito municipal, razón por la cual se direccionó al Ayuntamiento de Ecatepec.

A mayor abundamiento, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 125 y 129 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen la autonomía de los municipios en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, por lo que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre, de tal forma, cada municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Circunstancia, que se robustece con lo

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PRIORIZACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Eva Abaid Yapur

Gobierno del
Estado de México

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

G
ENGRANDE

dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que refiere:

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que si bien en el asunto en comento, el revisionista se inconforma con la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, materializada en el acuerdo de incompetencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, aduciendo que además ha ejercido el derecho de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Ecatepec y la Gobernatura del Estado de México y estos Sujetos Obligados se declararon incompetentes para conocer de su solicitud, por lo que refiere su molestia ante la imposibilidad de obtener la información solicitada derivado de las incompetencias notificadas, se precisa al Órgano Garante que de los anexos adjuntos en el formato de recurso de revisión que nos ocupa, no se advierte en su totalidad la petición realizada por el accionante y la respuesta proporcionada de los Sujetos Obligados, a efecto de que generen certeza jurídica a este Sujeto Obligado las manifestaciones vertidas por el recurrente.

Por otra parte, debe considerarse que las entidades de la administración pública municipal deben administrar, controlar y utilizar los bienes inmuebles que detienen o tengan asignados, luego entonces, es precisamente el Ayuntamiento en comento quien puede ser competente para conocer de la solicitud y no así este Sujeto Obligado.

Así mismo, tiene aplicación al caso concreto lo dispuesto en los numerales 11 fracción I, 12, 13, 14, 15, 16 fracción III, 17 y 18 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios cuyo tenor es:

"Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detienen o tengan asignados."

"Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines."

"Artículo 13.- Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

I. Bienes del dominio público; y
Bienes del dominio privado."

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

G
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

i. Bienes de uso común;

ii. Bienes destinados a un servicio público..."

"Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos."

"Artículo 16.- Son bienes de uso común:

i. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;

ii. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;

iii. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos..."

"Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos."

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

i. Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;

ii. Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos Federal o municipiales..."

De lo vertido en líneas anteriores, se presume que la información solicitada por el recurrente es competencia del Ayuntamiento de Ecatepec.

No obstante a lo anterior y toda vez que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, el ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerdo el cabildo a propuesta del presidente municipal, quienes estarán subordinadas a este servidor público; se precisa que en el asunto en particular no debe pasar por inadvertido lo dispuesto en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que refiere:

Artículo 96 Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplen los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todos aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén considerados en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Secretaría de Finanzas

Eva Abaid Yapur

Gobierno del Estado de México ENGRANDE
"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por copartida y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, contratos y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las biláctores y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contractadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Contabilizar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, debe presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señala la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

El dispositivo que se reproduce en el artículo 76 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2014, numerales que contemplan las atribuciones del Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente (unidad administrativa auxiliar al ayuntamiento de referencia para el ejercicio de las atribuciones y

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:



ENGRANDE

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

responsabilidades), por lo que el servidor público en comento debe proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios; así como ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas.

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los municipios administrarán libremente su hacienda, por lo que se advierte la autonomía en el manejo de sus finanzas públicas, máxime que es obligación del Presidente Municipal, promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos Municipal.

Ahora bien, no debe pasar por inadvertido que mediante el oficio número 203203/007/2015, signado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión, se emite respuesta al oficio número 203041000-0001/2015, a través del cual se le requiere la información necesaria para la elaboración del informe de justificación, así como los argumentos debidamente motivados y fundados para la elaboración del mismo, dicha unidad administrativa reitera la respuesta ofrecida en una primer instancia, documental que se adjunta en copia como medio de prueba.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información, de tal forma, se dio respuesta a la solicitud de información en comento, observando lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de referencia, por lo tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad de la materia, sin que se haya transgredido el marco jurídico, ni se haya vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C.

[REDACTED]

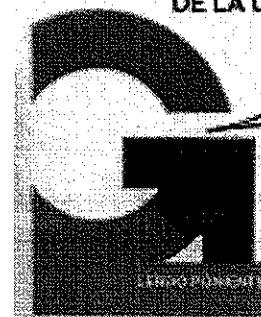
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, y por ofrecido como medio de prueba la documental que se anexa, de tal suerte, confirma la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de enero del 2015.

LIC. HÉCTOR AL ESPINOZA MENDOZA
JEFE DE LA UPIPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

10

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Este documento es de consulta pública y no tiene validez legal. Para más información, dirigirse a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Recurso de revisión: 02082/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00296/SF/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del

Recurso de revisión: 02082/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, en atención a qué la respuesta impugnada, fue notificada **EL RECURRENTE** el diecinueve de diciembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del siete al veintisiete de enero de dos mil quince, sin contar el veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de diciembre de dos mil catorce, tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, por corresponder al segundo periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar este asunto, es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. Fotocopia de la maqueta original y modificada de los trabajos de obra pública realizada al salón de actos cívicos y de la explanada de la plaza cívica de San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos.
2. El presupuesto original y modificado asignado para realizar dichas obras del salón de actos y de la plaza cívica.
3. Se le informara el nombre de las personas responsables del presupuesto asignado para las referidas obras.
4. Copia del concurso de licitación.
5. Se le informe el nombre de la empresa ganadora de la licitación.
6. Copia del contrato asignado a la empresa ganadora en el cual se mencionen las fechas de inicio y conclusión de las obras de la plaza cívica y salón de acto.
7. Se le informe el nombre de las personas que autorizaron la modificación del salón de actos.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no es competente para conocer de la solicitud de información pública, en virtud de que la Secretaría de Finanzas no la genera, posee ni administra,

Recurso de revisión: 02082/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

toda vez que es de la competencia del Ayuntamiento de Ecatepec, en términos del artículo 76 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.

En atención a la referida respuesta, **EL RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad que está molesto, en atención a que Secretaría de Finanzas del Estado de México, le informó que es el Ayuntamiento de Ecatepec quien tiene que dar respuesta; sin embargo, el cuatro de noviembre solicite vía SAIMEX la solicitud de la información al Ayuntamiento de Ecatepec, quien se declaró incompetente porque esa obra la llevo el Gobierno del Estado de México; por lo que solicitó la información a la Gobernatura, quien respondió por medio de oficio No.UIG/150/2014 que la solicitud se debía enviar a la Secretaría de Finanzas, quien a su vez se declaró incompetente por estimar que la información la debe proporcionar el Ayuntamiento de Ecatepec.

Motivos de informidad que son infundados.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se cita los artículos 19, fracción I; 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establecen:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas;

(...)

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

En cuanto a las contribuciones federales en términos de los convenios suscritos señalados en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo se establece que el Secretario de Finanzas encomienda a los funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo, cualesquiera de sus facultades otorgadas por los propios convenios suscritos, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

VI. Practicar revisiones y auditorías a los causantes.

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas.

IX. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.

X. Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.

XI. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.

XII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

XIII. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

XV. Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

XVI. Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.

XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.

En materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal tendrá las siguientes facultades:

a). Intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria.

b). Ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por el Gobierno del Estado en los juicios.

c). Intervenir en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal.

d). Interponer recurso de revisión en nombre y representación del Gobierno del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

XVIII. Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas.

XIX. Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado.

XX. Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.

XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de FinanzasSujeto
obligado:

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

XXII. Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.

XXIII. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.

XXIV. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.

XXV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.

XXVI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

XXVIII. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.

XXIX. Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.

XXX. Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.

XXXI. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.

XXXII. Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

XXXVIII. Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

XL. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;

XLI. Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;

XLII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;

XLIII. Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;

XLIV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;

XLV. Organizar y controlar la oficialía de partes;

XLVI. Administrar los talleres gráficos del Estado;

XLVII. Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;

XLVIII. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;

XLIX. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;

L. Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;

LI. Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;

LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;

LIII. Autorizar la constitución de fideicomisos y verificar el debido cumplimiento de sus fines en aquellos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier tiempo;

LIV. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasionen por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;

LV. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

El Secretario de Finanzas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Procurador Fiscal, Contador General, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, salvo aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas únicamente por el Secretario.

Asimismo, se auxiliará de las autoridades señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas por el reglamento interior de la Secretaría, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, entre otras dependencias, se auxilia de la Secretaría de Finanzas, quien es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

En este contexto, es de destacar que entre las funciones de la Secretaría de Finanzas se encuentran las relativas a: elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal; recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado; ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares; formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público; practicar revisiones y auditorías a los causantes; formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior; ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas; vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes; cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley; dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado; dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas; efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado; proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda; proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales; difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales; tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública

Recurso de revisión: 02082/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado; en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal tendrá las siguientes facultades: intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria; ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por el Gobierno del Estado en los juicios; intervenir en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal; interponer recurso de revisión en nombre y representación del Gobierno del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte. Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas; elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado; establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado; diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos; vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados; proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares; planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares; establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado; hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

relaciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado; intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos; prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social; integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad; asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad; vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos; seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado; tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado; mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado; adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales; proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones; levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado; establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios; administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno; coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial; organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo; organizar y controlar la oficialía de partes; administrar los talleres gráficos del Estado; administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado; elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

organización administrativa a los programas de Gobierno; autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo; elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores; emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia; expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades; autorizar la constitución de fideicomisos y verificar el debido cumplimiento de sus fines en aquellos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier tiempo; comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros; así como hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En este contexto, se concluye que la materia de la solicitud de información pública, no se encuentra dentro del ámbito de las funciones de la Secretaría de Finanzas; por ende, no tiene el deber de entregarla a **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, atendiendo que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud ante el Ayuntamiento de Ecatepec; en consecuencia, es necesario citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

"CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información."

Así, de la interpretación a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Recurso de
revisión: 02082/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:
Secretaría de Finanzas
Eva Abaid Yapur

Luego, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar a **EL RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a **EL SUJETO OBLIGADO**; la orientación fundada y motivada de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafo del titular de la Unidad de Información.

En el caso es de precisar que le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para orientar a **EL RECURRENTE** a efecto de que presente su solicitud de información pública a distinto **SUJETO OBLIGADO**, dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es así, en atención a que la solicitud de información pública, fue registrada el quince de diciembre de dos mil catorce; por ende, el citado plazo de cinco días transcurrió del dieciséis de diciembre de dos mil catorce al siete de enero de dos mil quince; luego, la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce; por lo tanto, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE** dentro del plazo señalado en el citado precepto legal.

Luego, también es de afirmar que del análisis de la respuesta impugnada y su anexo, se obtiene que se señaló la fecha de la resolución, el nombre del solicitante, el número de folio de la solicitud de información pública, la transcripción de la información pública solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es de precisar que la orientación está fundada y motivada en virtud de que de la respuesta impugnada, se obtiene que se sugirió a **EL RECURRENTE** que presente su solicitud de información pública al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por ser la dependencia que puede contar con la información.

Por otra parte, de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

informó a **EL RECURRENTE** que le asistía el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días; finalmente, la respuesta impugnada contiene el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En esta tesitura, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que a **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la razón para orientar a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente la solicitud de información pública ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Así, con el objeto de justificar lo anterior se cita los artículos 33, fracción V, letra "d"; y 76, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI y XXV del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, que establecen:

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

V. Las Direcciones de:

(...)

d. Obras Públicas

(...)

Artículo 76. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

Recurso de revisión: 02082/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

(...)

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

(...)

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

(...)"

De la cita de los preceptos legales que antecede, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se auxilia de la Dirección de Obras Públicas, quien entre sus facultades se encuentran las relativas a: realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad; planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia; proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo; vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Secretaría de FinanzasSujeto
obligado:Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

contratistas; administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables; integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables; formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución, entre otras.

En esta tesis, atendiendo a que entre las funciones de la Dirección de Obras Pública del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se encuentra la relativa a programar, proyectar y ejecutar obras públicas en el citado municipio; en consecuencia, es evidente que la materia de la solicitud de información pública de origen no es de la competencia de la Secretaría de Finanzas, de ahí que le asista la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para orientar a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de información pública ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Por otra parte, atendiendo a que de la solicitud de información pública se obtiene que éste se relaciona con la obra pública ejecutada en el salón de actos cívicos y en la explanada de la plaza cívica de San Pedro Xalostoc; por consiguiente, este Órgano Garante, localizó la siguiente dirección electrónica <http://www.eluniversaledomex.mx/ecatepec/nota33925.html>, de donde se aprecia que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ejecutó obras públicas en la plaza cívica de San Pedro Xalostoc, como se obtiene de la siguiente imagen:

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto
obligado:Comisionada
ponente:

Eva Abaid Yapur

El Universal Edomex - Ecatepec X

www.eluniversaledomex.mx/ecatepec/nota33925.html

MINUTO POR MINUTO | EDUCACIÓN | SALUD | CULTURA | SEGURIDAD | POLÍTICA | TRANSPORTE | ECONOMÍA | OBRAS |

Inicio Ecatepec

SOCIEDAD |

Ecatepec busca que comunidades sean Pueblos con Encanto

En los pueblos de San Cristóbal, Santa María Chiconautla y San Pedro Xalostoc se hacen trabajos de remodelación, a fin de que puedan ser parte de este programa

REDACCIÓN
19 de noviembre 2012
16:16

El gobierno municipal busca incorporar a tres comunidades al programa Pueblos con Encanto, en busca de aumentar los puntos turísticos del Valle de México, informó el alcalde de Ecatepec, Indalecio Ríos Velázquez.

El presidente municipal informó que en los pueblos de San Cristóbal, Santa María Chiconautla y San Pedro Xalostoc se hacen trabajos de remodelación, a fin de que puedan ser parte de este programa.

"Después de culminar la restauración de estos pueblos, quizás puedan denominárseos como Pueblos con Encanto, y por qué no, hasta Pueblos Mágicos, pero la intención de todo esto es elevar la calidad de vida de los vecinos de Ecatepec", dijo el edil.

En una reunión con vecinos del pueblo de San Pedro Xalostoc, donde se mostró la primera etapa de rehabilitación para esta comunidad, el edil informó que la inversión es de 58 millones de pesos, que habrán de destinarse a la realización de obras hidráulicas y de conservación histórico-patrimonial, en esta plaza cívica.

Indicó que actualmente ya se llevan a cabo trabajos en San Cristóbal y Santa María Chiconautla, y para el caso de San Pedro Xalostoc se elaboran los proyectos arquitectónicos, el estudio de la mecánica de suelo, así como el análisis de terrenos para comenzar a realizar obras complementarias.

Indicó que estas obras buscan cambiar el entorno urbano de los pueblos que le dieron origen a esta localidad, en el caso de San Pedro se prevé

MINUTO X MINUTO

11/21 | Esto me pasó por meterme en negocios que no son míos

09/12/2015 19:28 | Caen bandas de roba coches en Ecatepec y Nezahualcóyotl

08/12/2015 19:10 | Pelean casas construidas sobre riña en Hacienda Ranero

08/12/2015 18:41 | Policía rescató a ladron de ser linchado en Texcoco

08/12/2015 14:20 | Frio y ambiente nuboso dominarán en el Valle de México

LAS MÁS | Leídas | Comentadas | Compartidas | Votadas

EZUALCOYOTL TLAZNEPANTLA TOLUCA MÁS MUNICIPIOS

Seguridad "discreta cuando ya declaró como las malas"

Seguridad Una bala en la noche le roba la vida a jovencita

Sociedad Ciudad: Las 10 marcas de autos más robadas

Sociedad "Estábamos en Cuajimalpa cuando escuchamos 10 balazos"

Política Piden más recursos para Fondo Metropolitano del Valle de Toluca

Sociedad Muere mujer tras "volcar" en la autopista Toluca



02:07 p.m.
09/12/2015

Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

En las relatadas condiciones, se afirma que la materia de la solicitud de información pública, es de la competencia del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y no de la Secretaría de Finanzas.

En las relatadas condiciones, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

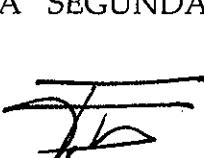
Primero. Es procedente el recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se **confirma** la respuesta impugnada.

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Cuarto. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA



Recurso de
revisión:

02082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

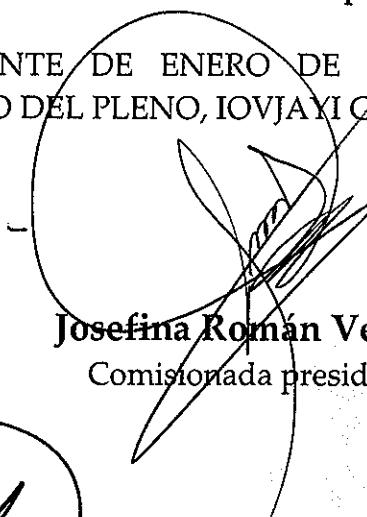
Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Secretaría de Finanzas

Eva Abaid Yapur

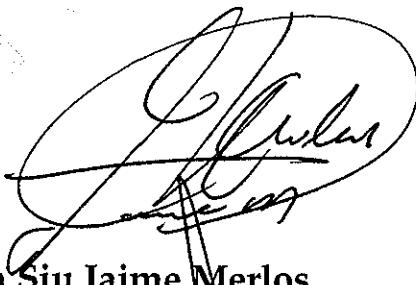
CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



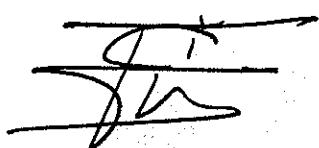
Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de enero de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 02082/INFOEM/IP/RR/2014.